



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7055180 Radicado # 2026EE174797 Fecha: 2026-08-14  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)  
Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER155575 del 2026-07-23**  
Petición SDQS No. 5116832026

**Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER155509 del 2026-07-23**

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, en la cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas por el funcionamiento del establecimiento ubicado en la dirección **CL 4 A BIS 19 A 59** del barrio El progreso de la Localidad de Los Mártires, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

*“(...) se generan emisiones constantes de olores a medicamentos que penetran e impregnan mi vivienda. Este olor se percibe durante todo el día, sin excepción, al punto que resulta imposible abrir las ventanas del hogar, pues de inmediato ingresa el olor al interior de la vivienda (...)”*

### **En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:**

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

El día 11 de agosto del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la dirección y se encontró que opera la sociedad **SERVICIO TÉCNICO GONHER FARMACÉUTICA LTDA** que tiene como actividad económica la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. El resultado de la visita arrojó que el

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

establecimiento cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso que generan olores, gases y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes. De acuerdo con lo anterior, se emitirá la respectiva actuación técnica según las condiciones de operación evidenciadas en la visita.

En el siguiente registro fotográfico, se pueden observar las evidencias de las intervenciones realizadas por parte de esta autoridad ambiental:



Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>4</sup>, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

### **En materia de emisión de Ruido:**

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CR 19 NO. 4 A – 85** en la localidad de Los Mártires.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>5</sup>, la SCAAV se encarga de las

<sup>3</sup> **Ley 1333 de 2009.** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

<sup>4</sup> **Ley 2387 de 2024.** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup> **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>7</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>8</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>9</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup> se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local Los Mártires, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la

<sup>6</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>7</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>8</sup> **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>9</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>11</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Así mismo frente a las afectaciones expuestas en temas de salud”, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>12</sup> se da traslado a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, para que, en el marco de sus competencias, emita la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

---

<sup>12</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”;



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:**

*Doctor: **John Jader Suárez**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Los Mártires. Dirección: AC 19 No. 28 – 80. Teléfono: (+601) 3759535. Correo electrónico: [cdi.martires@gobienrobogota.gov.co](mailto:cdi.martires@gobienrobogota.gov.co).*

***Comandante de Estación de Policía de Los Mártires**. Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono: 3103469776. Correo electrónico: [mebog.e14@policia.gov.co](mailto:mebog.e14@policia.gov.co).*

***Dra. Viviana Marcela Clavijo**, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Dirección: CR 24C 54 47 SUR. Tel.: (+601) 7300000. Correo electrónico: [contactenos@subredsur.gov.co](mailto:contactenos@subredsur.gov.co)*

**Anexo a entidades:**

*Radicado SDA No. 2026ER155575 del 2026-07-23.pdf ( 3 folios)  
Radicado SDA No. 2026ER155509 del 2026-07-23.pdf (4 folios)*

**Elaboró:**

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ                      CPS:              SDA-CPS-20261071              FECHA EJECUCIÓN:              13/08/2026

**Revisó:**

DANIELA PALACINO ALONSO                      CPS:              SDA-CPS-20261083              FECHA EJECUCIÓN:              13/08/2026

**Aprobó:**